Et por quanto en el dicho conçejo fue dicho que muy muchas personas vezinos de la dicha çib
dat que tenian en su poder muchos escudos e baçinetes e lanças e ballestas e otras ar
mas del dicho conçejo e las tenian en su poder que las non querian dar nin traher al
dicho conçejo por esta razon el dicho conçejo ofiçiales e omes buenos ordenaron e mandaron
por que sea fecho pregon por carreras por la dicha çibdat que todas e quales quier personas
de qual quier ley estado o condiçion que sea que touiese baçinetes o lanças o balles
tas o otras armas del dicho conçejo que las aya traydo en poder del dicho conçejo
de oy en diez dias primeros vinientes e conplidos çertificandoles que si lo non fizie
ren que dende adelante que les seran demandadas por fuero Et luego fue fecho el dicho
pregon publicamente por la dicha çibdat por Pascual Sabata pregonero publico del
dicho conçejo etc.

Conçejo

Jueues diez e ocho dias de mayo del año del nasçimiento del nuestro saluador Ihesu
Christo de mill e quatroçientos años Este dia fueron juntados en el dicho mandado con
çejo Françisco Oçonneda e Johan Ciego e Lazaro Castello e Bernat de la Çerda e Pero Ta
llante e Pedro Dura e Françisco Taco e Johan Estruch e Ferrant Alfon e Antonio Pont Alegre que
son ofiçiales e omes buenos regidores que por conçejo general de la dicha
çibdat han de ver e librar los fechos e fazienda del dicho conçejo seyendo
y Johan Sanchez Manuel procurador del dicho conçejo e Martino de Belloq e Johan de
Mijolla jurados del dicho conçejo

Et por quanto el conçejo de la dicha çibdat deue e ha de dar al onrrado
Ruy Lopes de Daualos camarero de nuestro señor el Rey e su adelantado mayor
del Regno de Murçia veynte e tres mill maravedis que por conplimiento de pago de los
çiento e ochenta e seys mill e quinientos e treynta maravedis los quales el dicho Ruy
Lopes fueron librados por [illegible] en el dicho conçejo puestos por Pedro de [illegible]
[illegible] de villa nueva de la [illegible] de obligaron
[illegible] e por Johan [illegible] de [illegible] del dicho conçejo aquellos [illegible]
en poder de Pedro Ruys notario e escriuano del dicho conçejo [illegible] los dichos veynte e tres
que era pasado e muchos dias mas de que deuia [illegible]
mill maravedis los quales dichos maravedis [illegible] de [illegible] en su nombre de
Castiella e Pero Alfonso [illegible] ballestero de nuestro señor el Rey en su nombre de
por quanto el dicho conçejo quanto al tienpo de agora non le podia dar e pagar
los dichos [illegible] mill maravedis [illegible] el dicho Pero Alfonso por fazer buena obra al dicho